

SUCESION. RAD. 2021-00021
CAUSANTE: EUGENIA VALENCIA VILLAMIZAR
SOLICITANTE: EMILIANO PIÑEREZ SANDOVAL (Cesionario)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tona, ocho de febrero del dos mil veintitrés

Se procede a proferir sentencia dentro del proceso de Sucesión Intestada de la causante EUGENIA VALENCIA VILLAMIZAR, en que se decida sobre el trabajo de partición elaborado por el apoderado del demandante

DEMANDA

EMILIANO PIÑEREZ SANDOVAL, a través de apoderado legalmente constituido, en calidad de cesionario de derechos y acciones que le correspondan a los señores FIDELINA VALENCIA y JOSE DEL CARMEN VALENCIA, en su condición de hijos de la causante EUGENIA VALENCIA VILLAMIZAR; instauró demanda para que se hagan los pronunciamientos que a continuación se resumen:

1. Se declare abierto el proceso de sucesión intestada de la señora EUGENIA VALENCIA VILLAMIZAR, fallecida en el municipio de Tona, el 16 de marzo de 1970, lugar de su último domicilio.
2. Se declare al señor EMILIANO PIÑEREZ SANDOVAL, como cesionario de los derechos herenciales que le correspondan a los señores FIDELINA VALENCIA y JOSE DEL CARMEN VALENCIA, en la sucesión de EUGENIA VALENCIA VILLAMIZAR, por compra de tales derechos, realizada el 17 de marzo de 1976 según Escritura Pública No. 869 de la Notaria Segunda del Circulo de Bucaramanga.
3. Se decrete la elaboración de inventarios y avalúos, de los bienes de la causante EUGENIA VALENCIA VILLAMIZAR
4. Se oficie y notifique a la DIAN, de la iniciación de este proceso para lo de su cargo.
5. Se cite y emplace a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.
6. Se adjudique al señor EMILIANO PIÑEREZ SANDOVAL, el bien inmueble denominado El Naranjo, ubicado en el sector El Quemado, del Municipio de Tona, con matrícula inmobiliaria No. 300-92949, de conformidad con el inventario de bienes presentado en la presente demanda.

HECHOS

El día 17 de marzo de 1970, la señora EUGENIA VALENCIA VILLAMIZAR, falleció en el Municipio de Tona, lugar de su último domicilio, sin dejar testamento conocido.

Al momento del fallecimiento de la señora EUGENIA VALENCIA VILLAMIZAR, los únicos herederos conocidos eran sus hijos FIDELINA VALENCIA y JOSE DEL CARMEN VALENCIA.

El día 18 de marzo de 1976, se celebró contrato de compra-venta, entre EMILIANO PIÑEREZ SANDOVAL, comprador y los señores FIDELINA VALENCIA y JOSE DEL CARMEN VALENCIA, vendedores, de los derechos y acciones que les llegaren a corresponder en la sucesión de su señora madre EUGENIA VALENCIA VILLAMIZAR, relacionados sobre el bien inmueble denominado El Naranjo, ubicado en el Sector El Quemado, del municipio de Tona, identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-92949.

La compra-venta de los derechos herenciales fue elevada a Escritura Pública No. 869 de 1976 de la Notaria Segunda del Circulo de Bucaramanga y fue debidamente registrada bajo la modalidad de Falsa Tradición.

Se allegaron algunas pruebas y se hizo la relación de bienes relictos. Finalmente se denunció el lugar donde recibirían notificaciones.

TRAMITE PROCESAL

Mediante auto del 05 de agosto del 2021, se declaró abierto y radicado el proceso; se reconoció a EMILIANO PIÑEREZ SANDOVAL, como Cesionario de los derechos y acciones que le llegaren a corresponder a los señores FIDELINA VALENCIA y JOSE DEL CARMEN VALENCIA, como herederos de la causante en su calidad de hijos; igualmente se ordenó el emplazamiento y se acogieron favorablemente las solicitudes de la demanda.

Posteriormente, el proceso se incluyó en el registro nacional de emplazados, del Portal Web de la Rama Judicial. Luego, se convocó a audiencia de presentación de inventarios y avalúos, la cual se llevó a cabo el 26 de enero de 2022, y al no haber sido presentada objeción alguna, fueron debidamente aprobados.

Al quedar en firme los inventarios y avalúos se decretó la partición y para que se realizara el trabajo se designó al apoderado de la parte actora, quien contaba con facultad para ello.

Luego de que el partidador realizó su trabajo, se dio en traslado a los interesados por el término de cinco días, sin que mereciera reparo alguno.

CONSIDERACIONES

PRESUPUESTOS DE FORMA

Analizada la actuación adelantada con motivo del presente proceso, no se advierte irregularidad que pueda invalidar lo actuado, ni se echan de menos los presupuestos procesales. La decisión de mérito es pues procedente.

PRESUPUESTOS DE FONDO

El Despacho hará el análisis sobre el contenido del Trabajo de Partición presentado por el apoderado de la parte interesada, para determinar si cumple con las previsiones legales en materia de distribución de los bienes hereditarios.

Para el caso, se ha de tener en cuenta, lo dispuesto en el numeral segundo del art. 509 del C.G.P., que al regular lo referente a la partición, dispone:

“Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable”.

En este orden de ideas, se procederá a analizar el trabajo de partición, con el fin de establecer, si éste fue realizado conforme con las normas sustanciales.

Así las cosas, nos encontramos con que al proceso compareció el señor EMILIANO PIÑEREZ SANDOVAL, quien fue reconocido como cesionario de los derechos y acciones que le llegaren a corresponder a los señores FIDELINA VALENCIA y JOSE DEL CARMEN VALENCIA, como herederos de la causante EUGENIA VALENCIA VILLAMIZAR, en su calidad de hijos; concluyéndose de lo anterior que la partición debió hacerse teniendo en cuenta el primer orden hereditario, conforme a la previsión contenida en el art. 1045 del C.C., modificado por el art. 5º de la Ley 29 de 1982, que a la letra dispone:

“Los hijos legítimos, adoptivos y extramatrimoniales, excluyen a todos los otros herederos y recibirán entre ellos iguales cuotas, sin perjuicio de la porción conyugal”.

En el caso bajo cuerda, se trata de la liquidación de la sucesión intestada de los bienes dejados por la causante EUGENIA VALENCIA VILLAMIZAR, entre sus dos (2) hijos, FIDELINA VALENCIA y JOSE DEL CARMEN VALENCIA, pero teniendo en cuenta que estos, vendieron sus derechos al señor EMILIANO PIÑEREZ SANDOVAL, la distribución del único bien debió ser realizada, de la siguiente manera: El 100% del activo, debe adjudicarse para el cesionario, quien fue la única persona que se presentó a la mortuoria.

Veamos cómo se presentó el trabajo de partición:

El bien inmueble inventariado fue avaluado en la suma de CINCO MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$5.074.000), cuyo valor corresponde a la siguiente partida: Lote de terreno denominado El Naranja, ubicado en el Sector El Quemado, del Municipio de Tona, identificado con M.I. No. 300-92949. Con base en dicho avalúo, la adjudicación del inmueble se hizo, sobre el 100%, estimado en la suma de \$5.074.000 para el Cesionario de los derechos, señor EMILIANO PIÑEREZ SANDOVAL

No se denunció PASIVO a cargo de la sucesión

El partidor hizo adjudicación a la parte interesada, esto es que, adjudicó para el cesionario de los dos hijos de la causante la totalidad del bien en la forma como se dijo en precedencia.

Así las cosas, el trabajo de partición está ajustado a derecho, por lo que de conformidad con lo indicado en el art. 509 del C.G.P., se ordenará la inscripción de la Partición y la presente sentencia en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de donde figure matriculado el bien inmueble objeto de la liquidación y la protocolización del expediente en una de las Notarías de la localidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Barrancabermeja, administrando justicia en nombre de la República de y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el Trabajo de Adjudicación que corresponde a la liquidación de los bienes relictos de la causante EUGENIA VALENCIA VILLAMIZAR, fallecida en el municipio de Tona (Santander), el 17 de marzo de 1970.

SEGUNDO: Inscríbase el Trabajo de Adjudicación y esta sentencia en los folios y libros de registro de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados en donde se encuentre matriculado el bien.

TERCERO: Protocolícese el trabajo de partición y esta sentencia, en la Notaría que designe la interesada, una vez esté registrada la partición, conforme lo dispone el numeral 7° del Art. 509 del C.G.P.

CUARTO: Por secretaría expídanse los oficios y las copias protocolizadas que se sean necesarias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

Firmado Por:

Alix Yolanda Reyes Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal

Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **023abfd5754be3f541b965b5873cd11c9e7ec2361143f12204b2d662f79babfd**

Documento generado en 08/02/2023 03:18:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>